

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, las Leyes y normas que regulan el Sistema Financiero Nacional y el Régimen Prudencial o las que las sustituyan y en las que incurran el Presidente, Directores y/o Funcionarios de la República Argentina serán pasibles de la pena de tres a ocho años de prisión y reclusión, cuando:

- 1.1- Afecten el valor de la Moneda Nacional y la Reserva Federal.
- 1.2- Afecten la solidez y estabilidad del Sistema Financiero Nacional.
- 1.3- No garanticen la intangibilidad de los depósitos realizados por el público en el Sistema Financiero Nacional.
- 1.4- No garanticen la integración y la estabilidad del Fondo de Garantía de los Depósitos públicos o privados.

ARTÍCULO 2º: Se consideran agravantes en dos tercios de la pena establecida en el Artículo anterior:

- 1) No informar, desinformar, tergiversar u ocultar la información que la normativa vigente establece en lo atinente al valor de la Moneda y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.
- 2) Las conductas omisivas y por acciones impropias que avasallen la supremacía que la Constitución y las Leyes otorgan al Banco Central de la República Argentina por parte de funcionarios de cualquiera de los poderes del Estado.
- 3) Las omisiones o incumplimientos de obligaciones que ocasionasen perjuicios y pérdidas a los usuarios del Sistema Financiero Nacional o a las finanzas del Estado Nacional y a las jurisdicciones autónomas de la Nación.



Proyecto de ley

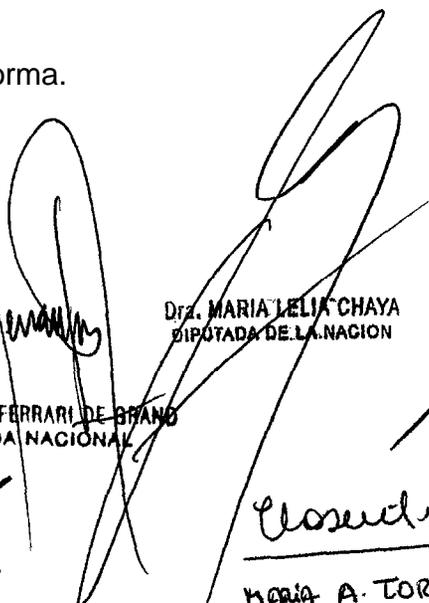
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

4) Si los perjuicios económicos y pérdidas coincidieren con la existencia de intereses contrapuestos del Presidente, Directores y/o Funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con los intereses de la Institución y de la Nación Argentina.

Serán inhabilitados *per vitam* para el desempeño de la función pública en cualquiera de los poderes del Estado Nacional y en todas las jurisdicciones de la República Argentina. La prisión no es excarcelable bajo ningún fundamento.

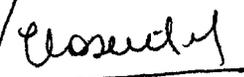
ARTÍCULO 3º: Dé forma.

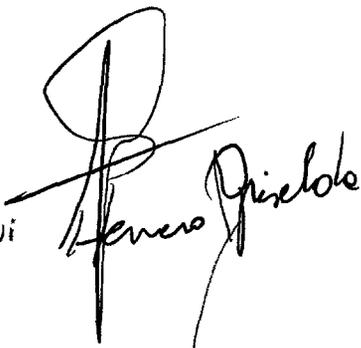

Prof. TERESA FERRARI DE BRANDO
DIPUTADA NACIONAL

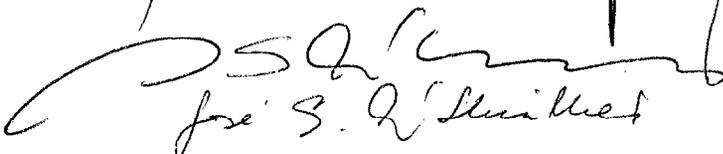

Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

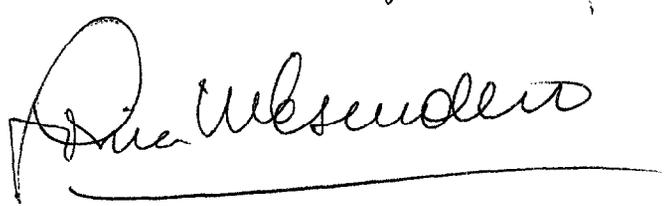

Dr. ENRIQUE TANONI
DEPUTADO DE LA NACION


CELIA ISLA DE SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION


MARIA A. TORRONTegUI


Genaro Pielolo


José S. R. Villarreal


SONIA ESCUDERO
SENADORA DE LA NACION


JUAN MANUEL URTEGUI
DEPUTADO DE LA NACION